

# PÚBLICO

C.P. TOC ORD N° 12.600/2

AUTORIZA COMO RECINTO  
PORTUARIO ESPECIAL AL  
TERMINAL ELECTROANDINA

TOCOILLA, 06 ENERO DE 2005

**VISTOS;** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 292 del 25 de Julio de 1953, "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante" Art. 3º letra h); Decreto Ley (M) N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978 "Ley de Navegación" Art. 91; en conformidad al Art. 169 de dicha Ley y las atribuciones que me otorga el Art. 809 del D.S. (M) N° 427 del 25 de Junio de 1979, que aprobó el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

## CONSIDERANDO:

**Que,** la Autoridad Marítima es la encargada de autorizar, fiscalizar y supervigilar la manipulación, almacenamiento, carga, movilización y descarga de las mercancías peligrosas en los Recintos Portuarios de la República en conformidad a lo dispuesto en el "Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Explosivos y otras Mercaderías Peligrosas en los Recintos Portuarios", aprobado por D.S. N° 618 del 23 de Julio de 1970.

**Que,** el Terminal Marítimo denominado Electroandina S.A. opera en la Bahía de Tocopilla cumple con las disposiciones de seguridad establecidas en el Capítulo XII del "Reglamento General de Orden, Seguridad y disciplina en las Naves y Litoral de la República", aprobado por D.S. N° 1.340 del 14 de Junio de 1941.

**Que,** el Terminal Marítimo Electroandina cumple con los requisitos para ser denominado "Recinto Portuario Especial" según lo establece el "Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Explosivos y otras Mercaderías Peligrosas en los Recintos Portuarios", aprobado por D.S. N° 618 del 23 de Julio de 1970 Art. 2º y 6º.

## RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE,** a contar de esta fecha al Terminal Marítimo Electroandina S.A. como "Recinto Portuario Especial" y lo habilita en forma permanente para efectuar transferencia de Combustibles Líquidos, Acido Sulfúrico, Soda Cáustica, Harina de pescado y Carbón a granel.
- 2.- **DISPÓNGASE,** que la Empresa Electroandina S.A., será fiscalizador permanente, de todas las medidas de seguridad dispuestas en los Decretos Supremos pertinentes y de toda Reglamentación vigente respecto a contratista y subcontratista, sin perjuicio de las atribuciones que por Ley, le corresponden a la Autoridad Marítima.
- 3.- **CANCÉLESE,** los derechos anuales establecidos en la Resolución DGTM Y MM Ord. N° 12.100/198 del 23 de Noviembre de 2000, inserta en el D. S. (M) N° 427 del 25 de Junio de 1979.
- 4.- La siguiente deja sin efecto Resolución C.P.TOC ORD N° 12.600/155/04.
- 5.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

LUIS ANDRADE DIAZ  
SARGENTO 1º (RT)  
CAPITAN DE PUERTO DE TOCOPILLA (S)

## DISTRIBUCION :

- 1.- ELECTROANDINA S.A.
- 2.- GG.MM.ANTOFAGASTA
- 3.- OPÉRACIONES C.P.TOC.
- 4.- ARCHIVO TT.MM.C.P.TOC.